



**AUTO N° 970 DE 2016  
(22 DE AGOSTO)**

**"POR EL CUAL SE CIERRA UNA INDAGACION PRELIMINAR Y SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO"**

EL DIRECTOR TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA" en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1594 de 1984, Acuerdo 003 de 2010 y demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, en cumplimiento de sus funciones, está facultada para iniciar Indagaciones tendientes a determinar si existe o no mérito para iniciar un proceso sancionatorio por actividades que de una u otra manera representen riesgo y/o amenaza al medio ambiente en general.

**APERTURA DE INDAGACION**

Que se allegó a la Territorial Sur de Esta Corporación denuncia mediante Queja por parte del señor FRANKLIN OÑATE y difundida por medio radial por el señor JORGE OÑATE (Cardenal Estéreo) con radicado N° 016 del 13 de Enero de 2016, en la cual se manifiesta que se están talando Árboles centenarios en el sector el Portón, zona rural del Municipio de el Molino.

Que se allegó a la Territorial Sur de esta Corporación mediante formato PQRSD, Petición por parte del señor LAUREANO CHAPARRO con radicado N° 060 del 28 de Enero de 2016, en la cual explica que la construcción de sus viviendas requirió ramas y maderas y solicita disculpas por el aprovechamiento hecho y explica que su uso es tradicional, y solicita aprovechar la madera que está en el suelo para construcción de vivienda.

Que mediante Auto de trámite No.023 de Enero 13 de 2016, la Dirección Territorial Sur, avocó conocimiento de la misma y en consecuencia ordenamos a personal idóneo de la Dirección Territorial del Sur para la práctica de la visita para evaluar la situación expuesta y conceptualizar al respecto.

Que personal técnico de la Territorial Sur de esta Corporación evaluó la información suministrada y realizó visita, a los sitios de interés en el sector el Portón, zona rural del Municipio de el Molino - La Guajira; procediendo a rendir el Informe Técnico No. 344.075 del 29 de Enero de 2016, en el que se registra lo siguiente:

**1.1 OBSERVACIONES:**

**ACCESO:** Se accede al lugar de los hechos, por el sector este del casco urbano tomando la carrera No 1 continuando por la vía terciaria que conduce a la serranía del perijá sector el portón los barriales hasta llegar al sitio donde está el colegio de la vereda el portón, todo el trayecto es derecho sin desviar, hasta llegar al punto Georeferenciado con coordenadas geográficas N: 10°35'57.0" W 72°51'44.1" con una a.s.n.m de 780 metros,

**ACOMPAÑANTE:** El día de la comisión nos hicimos acompañar por seguridad, conocimiento de la zona y del sitio de ocurrencia de los hechos de los señores FRANKLIN OÑATE líder ambiental del Municipio del Molino y del técnico y/o inspector de recursos naturales adscrito a la Umata del Municipio del Molino el señor JOSÉ ANIBAL DÍAZ DUARTE

**1.2 EVIDENCIAS FOTOGRÁFICAS:**



AUTÓ N° 820 DE 2018  
(25 DE AGOSTO)



que se observó que se llevaba a cabo el corte de madera por parte de los indígenas de la etnia ARWUACA, finca el Llano propiedad del señor JORGE SALINAS, según información recibida por parte del señor JOSE ANIBAL DÁIZ DUARTE técnico de recursos naturales de la Umata del Molino y del señor FRANKLIN OÑATE líder ambiental del municipio, la finca denominada el llano es propiedad del señor JORGE SALINAS, pero está en negociación con el señor LAUREANO VILLAFAÑE, líder Indígena de la etnia ARWUACA, quien fue la persona que autorizó el corte de los árboles uno de caracolí (*Anacardium excelsum*) y otro de tananeo (*Peltogyne sp*) en el sitio se encontró en fragancia al señor SERGIO TARIFA de 29 años residente en pueblo Bello, vereda paraver en actividades de motosierra, y RICARDO URIANA como ayudante del motosierristas en el sitio georeferenciado con coordenadas geográficas N 10° 35'57.6" W 72° 51'39.4" quienes habían derribado un árbol de caracolí (*Anacardium excelsum*) con DAP de 1.28mts y 25 HT, el cual arrojo un volumen de 23M<sup>3</sup>, en la finca el Llano se encontró al indígena JUAN BAUTISTA VILLAFAÑE, hermano de LAUREANO VILLAFAÑE y administrador de la finca, el señor Juan Bautista Villafaña manifestó que habían cortado los árboles para utilizar la madera en la construcción de una vivienda, los árboles fueron cortados en la zona de protección o bosque de galería del río Molino, en el sitio se encontró una parte del árbol por procesar aproximadamente un 60% y por información del acerrador ya habían sacado 75 docenas de correas de 2x2x3mts lo cual da un volumen de 7.075M<sup>3</sup> de madera semi elaborado en bruto equivale a 14.15M<sup>3</sup>, acopiados en la casa de la finca se encontraron 80 piezas de madera de 4x4x3mt lo que equivale a 2.515M<sup>3</sup> de madera semi elaborada en bruto 5.031M<sup>3</sup>, existe por los alrededores de la parte talada el cauce principal del Río Molino y varios afloramientos de agua tributarios de esta corriente de uso público que entre otros es la única que en la actualidad conserva un volumen de agua aceptable el provee a la comunidad del Molino.

## 2. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En la inspección realizada se tomó información del sitio de acuerdo a las observaciones hechas. Luego de analizar los resultados de la visita y lo manifestado en la denuncia, se concluye lo siguiente:

1. Se ubicó el sitio exacto donde se estaba llevando a cabo el corte de madera por parte de los indígenas de la etnia ARWUACA, finca el Llano propiedad del señor JORGE SALINAS, según información recibida por parte del señor JOSE ANIBAL DÁIZ DUARTE técnico de recursos naturales de la Umata del Molino y del señor FRANKLIN OÑATE líder ambiental del municipio, la finca denominada el llano es propiedad del señor JORGE SALINAS, pero está en negociación con el señor LAUREANO VILLAFAÑE, líder Indígena de la etnia ARWUACA, quien fue la persona que autorizó el corte de los árboles uno de caracolí (*Anacardium excelsum*) y otro de tananeo (*Peltogyne sp*) en el sitio se encontró en fragancia al señor SERGIO TARIFA de 29 años residente en pueblo Bello, vereda paraver en actividades de motosierra, y RICARDO URIANA como ayudante del motosierristas en el sitio georeferenciado con coordenadas geográficas N 10° 35'57.6" W 72° 51'39.4" quienes habían derribado un árbol de caracolí (*Anacardium excelsum*) con DAP de 1.28mts y 25 HT, el cual arrojo un volumen de 23M<sup>3</sup>, en la finca el Llano se encontró al indígena JUAN BAUTISTA VILLAFAÑE, hermano de LAUREANO VILLAFAÑE y administrador de la finca, el señor Juan Bautista Villafaña manifestó que habían cortado los árboles para utilizar la madera en la construcción de una vivienda, los árboles fueron cortados en la zona de protección o bosque de galería del río Molino, en el sitio se encontró una parte del árbol por procesar aproximadamente un 60% y por información del acerrador ya habían sacado 75 docenas de correas de 2x2x3mts lo cual da un volumen de 7.075M<sup>3</sup> de madera semi elaborado en bruto equivale a 14.15M<sup>3</sup>, acopiados en la casa de la finca se encontraron 80 piezas de madera de 4x4x3mt lo que equivale a 2.515M<sup>3</sup> de madera semi elaborada en bruto 5.031M<sup>3</sup>, existe por los alrededores de la parte talada el cauce principal del Río Molino y varios afloramientos de agua tributarios de esta corriente de uso público que entre otros es la única que en la actualidad conserva un volumen de agua aceptable el provee a la comunidad del Molino.

2. La tala de los árboles de las especies caracolí (*Anacardium excelsum*) tananeo (*Peltogyne sp*) se está realizando en la finca, El Llano, de presunta propiedad del Indígena Laureano Villafaña en la vereda el Portón los Barrales, Municipio del Molino, en el sitio georeferenciado con las coordenadas N: 10°35'58.2" y W: 072°51'32.3" – N 10° 35'57.6 W 72°51'39.4"

3. La tala de las especies Caracolí (*Anacardium excelsum*), tananeo (*Peltogyne sp*) es reciente y se encontró fragancia beneficiando el árbol de caracolí.

4. El corte del árbol se hizo con motosierra; hecho verificado se anexa registro fotográfico.

5. Se tienen responsables de los hechos para lo cual se pueden individualizar a los señores SERGIO TARIFA de 29 años como aserrador, a RICARDO URIANA como ayudante del aserrador como autores materiales y al señor LAUREANO VILLAFAÑE como autor intelectual por ser la persona que contrató el corte de los árboles de caracolí y tananeo;

6. La infracción o daño ambiental causado, entre otros: perdida de la biomasa vegetal por la devastación causada al caer el árbol de caracolí, disminución y perdida de la biodiversidad natural, migración de avifauna endémica de la zona como es el caso del mono auyador, agotamiento de las zonas productoras de agua (Afloramientos)

7. Se pudo estimar los volúmenes de madera, obedeciendo a que la madera encontrada representada en correas, varetas y bloques pudo ser calculado su volumen al encontrarse la madera en dos sitios diferentes, pero se calculó el caracolí en 23M<sup>3</sup>, el tananeo en 19.181M<sup>3</sup>



8. La causa de la tala obedece, al parecer a la necesidad de construir una vivienda en la finca el llano para la comunidad indígena Arwuaca más no para comercializarla según lo manifestado por el indígena Juan Bautista Villafaña.
9. Los presuntos infractores no informaron previamente a la autoridad ambiental con el fin de determinar la viabilidad del permiso correspondiente a la actividad de corte de los árboles

Que mediante oficio 344.063 del día 12 de Febrero de 2016 se envía despacho comisorio a la Personería del Municipio de El Molino- la Guajira, para que mediante cuestionario adjunto, cite al señor LAUREANO CHAPARRO VILLAFAÑE, para que mediante versión libre deponga sobre los hechos materia de indagación.

Que mediante oficio 344.064 del 17 de febrero de 2016 se oficia a las autoridades y fuerza publica para que de manera conjunta y de acuerdo al principio de colaboración entre entidades, adelantes las acciones correspondientes que ayuden a identificar a(los) responsables(s) de los hechos materia de investigación.

Que el dia 16 de agosto mediante oficio dirigido a la Corporación, por parte de la personería municipal de El Molino, y recibido en la dirección territorial sur el dia 17 de agosto de 2016 mediante radicado 644 se informa que el señor Laureano chaparro Villafaña no se ha podido ubicar en el predio donde presuntamente reside ya que en reiteradas ocasiones se le ha enviado citación para comparecer las cuales nunca han podido ser entregadas tal como se evidencia en los anexos allegados a la corporación.

Que el artículo 24 de la ley 1333 de 2009, establece en su artículo 17 que debe haber una etapa de "Indagación Preliminar", la que tiene como objeto, establecer si existe O no mérito para Iniciar el procedimiento sancionatorio, siendo un periodo para verificar la ocurrencia de la conducta y determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad. (La negrilla y el subrayado propio)

Que en el artículo anterior establece también que el término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.

Que una vez analizados los hechos constitutivos de la presunta infracción, y habiéndose logrado obtener información adicional que permita dar con la ubicación del implicado y pruebas adicionales que permitan continuar con el proceso de investigación existe mérito para apertura de investigación a la luz de la ley 1333 de 2009.

Que este despacho luego de haber realizado las actuaciones pertinentes, considera que es necesario realizar el cierre de la indagación preliminar. Y la apertura de un proceso sancionatorio por los hechos que iniciaron la actuación.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Director Territorial Sur de CORPOGUAJIRA,

**DISPONE:**

**ARTICULO PRIMERO:**

CERRAR, la Indagacion Preliminar abierta mediante Auto Número 124 del 10 de Febrero de 2016, y ordenar la iniciación de un procedimiento sancionatorio a LAUREANO CHAPARRO VILLAFAÑE, Identificado con cedula de ciudadanía Numero 12645150, debido a que es el presunto responsable de la tala realizada en predio ubicado en el sector el portón, por lo que habiéndose logrado obtener información adicional que permita dar con la ubicación del implicado y pruebas adicionales que permitan continuar con el proceso de investigación existe mérito suficiente para iniciar apertura de investigación a la luz de la ley 1333 de 2009.

**ARTICULO SEGUNDO:**

Apertura de un procedimiento sancionatorio en materia ambiental, establecido en la ley 1333 del 21 de Julio 2009, en contra del señor LAUREANO CHAPARRO VILLAFAÑE, Identificado con cedula de ciudadanía Numero 12645150



**ARTICULO TERCERO:** Por parte de la Dirección de la Territorial Sur de CORPOGUAJIRA, notificar a los implicados.

**ARTICULO CUARTO:** Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria.

**ARTICULO QUINTO:** El encabezamiento y parte resolutiva de la presente providencia deberán publicarse en el Boletín Oficial de CORPOGLIA IIRSA.

**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente resolución procede Recurso de Reposición de

Sentencia la presente Recurso de Recurso de Reposición de acuerdo a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SÉPTIMO:** El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dado en Fonseca- La Guajira, a los 22 días del mes de Agosto del año 2016.

**ADRIAN ALBERTO IBARRA USTARIZ**  
Director Territorial del Sur

Director Territorial del Sur

**Proyecto: Pasante kevin plata**